

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

Concesiones otorgadas por el Ministerio de Fomento desde la ley de 3 de Agosto de 1866 para el saneamiento, desecación y aprovechamiento de terrenos.

PROVINCIA.	DESIGNACION de la localidad.	NOMBRE de los concesionarios.	FECHA de la petición.	FECHA de la concesión.	EXTENSION. Hectáreas.	COSTE de las obras. Pesetas.
SANEAMIENTO DE MARISMAS.						
Oviedo.	Illa de Avilés.	Ayuntamiento.	16 Setiembre 1862.	10 Enero 1867.	9	45.713
Guipúzcoa.	Urumea.	Ferro-carril.	31 Octubre 1866.	17 Abril id.	8	5.016
Pontevedra.	Río Perez.	D. Canuto Corroza.	6 Diciembre id.	20 Noviembre id.	161	224.430
Oviedo.	Río Aboño.	D. Faustino Fernandez.	22 Julio 1867.	8 Mayo 1868.	57	93.356
Idem.	Nalon.	D. José Braulio Mori.	1.º Mayo 1868.	19 Diciembre id.	5	Se halla el expediente en el Supremo Tribunal.
Santander.	Heras y Tyero.	D. Saturnino Adana.	20 id. id.	1.º Febrero 1870.	45	5.000
Oviedo.	Ria de Avilés.	D. José Braulio Mori.	14 Julio id.	29 Agosto id.	161	304.300
Pontevedra.	Uria.	D. José María Salazar.	20 Agosto id.	26 Noviem. 1869.	102	43.604
Idem.	Naalla.	D. Patricio de A. Moreno.	19 Enero 1869.	11 Mayo 1870.	54	24.425
Oviedo.	Piles.	D. Guillermo Sierra.	14 id. id.	10 Setiembre 1869.	46	9.550
Santander.	Suances.	D. Ramon Cuervo.	8 Febrero id.	29 Agosto 1870.	200	425.400
Idem.	San Vicente de la Barq.	Idem id.	Idem id.	10 Setiembre id.	242	151.794
Idem.	Puente Arce.	Idem id.	Idem id.	14 id. id.	82	51.414
Idem.	La Rabia.	Idem id.	Idem id.	19 id. id.	56	33.442
Coruña.	Allones.	Doña María Rodríguez de Cancio.	40 Abril id.	23 Noviem. 1869.	98	47.047
Pontevedra.	Villagarcía.	D. Patricio de A. Moreno.	20 Setiembre id.	15 Marzo 1870.	11	9.399
Guipúzcoa.	Urumea.	Ayuntamiento de San Sebastián.	23 id. id.	31 Mayo id.	44	0
Oviedo y Lugo.	Ria de Eo.	D. Carlos de Casas.	40 Noviembre id.	2 Enero 1871.	416	248.937
Pontevedra.	Vilaboa.	D. Antonio Sanjurjo.	12 id. id.	26 Julio 1870.	29	32.544
Sevilla.	Lebrija.	D. Santiago Bergonies y otros.	27 Diciembre id.	17 Mayo id.	10.000	800.000
Oviedo.	Ria de Avilés.	D. Joaquín Fernandez.	31 id. id.	41 id. id.	7	En el Supremo Tribunal.
Idem.	Colombres.	D. Federico Garcia del Real.	2 Abril 1870.	7 Noviembre id.	26	44.968
Lugo.	Ria de Foz.	D. Pablo Fábregas.	4.º Junio id.	21 Diciembre id.	201	426.027
Huelva.	Huelva.	D. Guillermo Sandheim.	24 id. id.	9 Setiembre id.	41	6.897
Santander.	Bárcena y Treso.	D. Pedro Reguera.	7 Octubre id.	20 Marzo 1871.	375	84.921
Idem.	Marrón y Colindres.	Idem id.	26 id. id.	30 id. id.	275	409.173
TERRENOS ROBADOS AL MAR PARA EDIFICACIONES.						
Cádiz.	Playa de los Puntales.	D. Ricardo Lacasaigone.	16 Julio 1865.	27 Agosto 1866.	30	0
Barcelona.	Idem de San Beltran.	Compañía comanditaria.	23 Agosto 1866.	23 Diciemb. 1867.	8	1.000.000
Vizcaya.	Ria de Bilbao.	Ayuntamiento.	7 Marzo 1867.	23 Marzo id.	27	1.047.500
Idem.	Idem id.	Idem.	27 Agosto id.	26 Junio 1869.	2	246.807
Murcia.	Cartagena.—Playa del Batel.	D. Francisco Buergo.	14 Mayo 1869.	24 Febrero 1871.	85	1.000.000
Pontevedra.	Vigo.	D. Emilio Ollotqui.	1.º Setiembre id.	29 Diciemb. 1870.	7	336.512
Cádiz.	Cádiz.	D. Rodrigo Ramirez.	16 id. id.	Idem id.	33	1.500.000
DESECACION Y SANEAMIENTO DE LAGUNAS Y TERRENOS PANTANOSOS.						
Orense.	Laguna de Antela.	D. Francisco Mugariegui y otros.	15 Mayo 1864.	15 Abril 1868.	4.405	1.500.230
Teruel.	Idem de Gallocanta.	D. Joaquin Figueroa y D. G. Partington.	7 Abril id.	31 Diciembre id.	1.200	816.920
Málaga.	Idem de Fuentepiedra.	Idem id.	10 Mayo 1863.	16 Agosto 1869.	1.400	889.326
Valladolid.	Valle de Portillo.	D. Nicolás Polo y socios.	Idem id. 1867.	12 Enero 1870.	De 1.500 á 2.000	En el Supremo Tribunal.

Madrid 18 de Abril de 1874.—El Director general, S. Ruiz Gomez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Los señores imponentes de la Sociedad en liquidacion *Caja de Seguros y Seguro mixto de Quintas de Mellado* se servirán concurrir el día 8 del próximo mes de Mayo, y hora de las doce de su mañana, al local de Capellanes, sito en la calle del mismo nombre de esta corte, á fin de que en junta general y en interés de todos los imponentes acuerden el medio que estimen para que la liquidación no se haga interminable.

La resistencia pasiva que este Gobierno encuentra en la comisión liquidadora para que le facilite una relación detallada con el nombre de sus imponentes y su domicilio, resistencia que parece iniciada y mantenida por alguno de los liquidadores, le impide hacer la convocatoria personal, al mismo tiempo que le ha obligado á gestionar la corrección mercedada y severa para quien perseverantemente, bajo pretextos frívolos y en daño de los socios, ha eludido el cumplimiento de reiteradas órdenes emanadas de mi autoridad.

Los señores imponentes que no puedan asistir por sí á la junta autorizarán á persona que el efecto les represente, bastando una carta particular con el reconocimiento del Alcalde del pueblo donde residan y el sello del Ayuntamiento, según se ha venido practicando en la celebracion de las juntas anteriores.

Madrid 18 de Abril de 1874.—El Gobernador, Ignacio Rojo Arias.

Gobierno de la provincia de Segovia.

Terminado el 30 de Junio próximo el compromiso del actual editor del *Boletín oficial* de esta provincia, se saca nuevamente á subasta para el próximo año económico, que dará principio el día 1.º de Julio del año actual y terminará en 30 de Junio de 1875, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en estas oficinas, formado conforma lo dispuesto en el reglamento para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y á lo prevenido en la real orden de 11 de Octubre de 1839 y demás prescripciones vigentes.

La subasta tendrá efecto bajo mi presidencia el segundo domingo del próximo Mayo, ó sea el 14 de dicho mes, á las tres de su tarde, en el local de este Gobierno de provincia, con asistencia de un Diputado nombrado por la Diputación provincial, Secretario del enunciado Gobierno, Oficial mayor Contador de fondos provinciales y Escribano de dicho Gobierno.

Podrán hacer proposiciones en esta subasta las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfacción del Gobernador de la provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

Para presentarse como licitador se justificará haber verificado en esta suursal de la Caja de Depósitos el de 500 pesetas como fianza provisional, la que permanecerá hasta la aprobación definitiva; ampliándose después hasta 2.000 pesetas por aquel que resulte mejor licitador y antes del otorgamiento de la escritura.

El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones será de 5.800 pesetas por todo el año, cuyo tipo se aumentará con 1.000 pesetas más en el caso de que hubiese necesidad de aumentar tambien la tirada con 275 números sobre los marcados.

Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio, ajustándolas estrictamente al modelo que se inserta á continuación. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente cerrados á la vista del público y á la hora fijada en la condicion 14.

A dicho pliego es indispensable que acompañe la carta de pago que acredite haber hecho el depósito de las 500 pesetas que ya quedan citadas.

A los tres y quince minutos del referido día el Sr. Presidente abrirá los pliegos por el mismo orden en que hayan sido entregados, leyendo las proposiciones en alta voz, tomando nota del contenido el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta, publicando después el resultado que ofrezca el acto para satisfacción de los concurrentes.

**Modelo de proposición.**  
D. N. N., vecino de . . . . ., propone publicar el *Boletín oficial de la provincia de Segovia* los lunes, miércoles y viernes de todo el año económico de 1874 á 1875 por la cantidad de . . . . . (en letra), con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado con fecha 15 de Abril último.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia por medio del *Boletín* para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Segovia 15 de Abril de 1874.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

Arzobispado de Granada.

Nos el Dr. D. Bienvenido Monzon Martin y Puente, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo de Granada, Prelado doméstico de Su Santidad, asistente al Sacro Sello Pontificio, Caballero Gran Cruz de la insignia y real Orden americana de Isabel la Católica &c. &c. y el Dean y Cabildo de la Santa Iglesia Apostólica Metropolitana Basílica de Granada.

Hacemos saber que por fallecimiento del Ilmo. Sr. Dr. D. José Antonio Ramos, nuestro hermano, se halla vacante en esta misma Santa Iglesia la Canonía Lectoral, á cuya provision, correspondiente á Nos en la forma prescrita por el último Concordato, hemos acordado proceder.

En su virtud citamos y llamamos á todos los que quisieren oponerse á ella, siendo Doctores ó Licenciados en sagrada Teología, graduados canónicos y legalmente en alguna de las Universidades del reino ó en la de Bolonia, habiendo sido colegiales en el de San Clemente ó en alguno de los Seminarios conciliares competentemente autorizados al efecto, y hallándose además ordenados de Presbíteros, ó á lo menos iniciados en la primera clerical tonsura, con la edad y requisitos necesarios para llegar á recibir el Presbiterado dentro del primer año de su posesion, para que en el término, prorrogable por Nos, de 60 días, contados desde la fecha de este edicto, se presenten ante

duccion de ser recorrida en cuatro horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea; á juicio del Jefe de Comunicaciones de Valencia.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de toda la correspondencia que se le entregue.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por falta del contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Valencia.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiere de la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyere conveniente ó hubiere quien lo solicitara. Los tres meses de despidida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la GAZETA y *Boletines oficiales* de las provincias de Valencia y Albacete y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcaldes de Almansa y Ayora, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 19 de Mayo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 900 pesetas 50 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias citadas ó en una de las Administraciones de Rentas de Almansa y Ayora, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 50 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que lehta.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para atender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Almansa á Ayora y vice versa por el precio de . . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

[Firma del proponente y señas de su domicilio.]»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1855 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señala.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 14 de Abril de 1874.—El Director general, Victor Esquivel.